

CONSTANCIA: Esta demanda fue presentada el día 18 de julio de este año, mediante auto fechado agosto 16 de 2023 el Despacho inadmitió la demanda, indicando los motivos por los cuales se inadmitió para su subsanación otorgando 5 días para ello; corrieron para el efecto los días 18, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2023 para su corrección, el día 25 de agosto último, la apoderada interpone recurso de reposición y aporta la misma demanda presentada inicialmente- A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Génova, Quindío, agosto 29 de 2023



JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandados	Parmenio Hormiga Uzurriaga y Personas Indeterminadas
Demandante	Asdrúbal Gallego Mesa y Alba Lucía González Gallego
Asunto	Rechaza demanda
Radicación	633024089001-2023-00086-00

Vista la constancia anterior y una vez revisada la misma, se tiene que el artículo 90, inciso 3° del Código General del Proceso señala que, "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos...*"

De cara a lo prescrito en la citada disposición, no se le dará trámite al recurso de reposición contra el proveído que inadmitió la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora en el asunto de la referencia, no subsanó los puntos por los cuales se inadmitió la demanda dentro del término concedido para ello, se procederá a su rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda que para proceso de Declaración de Pertenencia, presentaron los señores Asdrubal Gallego Mesa y Alba Lucía González Gallego, identificados con cédulas de ciudadanía números 2.459.183 y 24.494.626, respectivamente, en contra del señor Parmenio Hormiga Uzurriaga y de personas indeterminadas, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación surtida, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fa13d8b1de57b38d6d67fab7746c3b5e9bf356d7ed5a0f0320a898370eac57**

Documento generado en 30/08/2023 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 071. FIJACIÓN: 31-08-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso "VERBAL LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO-", con radicado 633024089001-2023-00094-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 31 de agosto del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso "EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA-", con radicado 633024089001-2023-00096-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 31 de agosto del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario